



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTISIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 5 DE ENERO DE 1989

SUMARIO:CAPITULOS

- I Instalación de la Sesión
- II Lectura del Orden del Día.
- III Primer Punto del Orden del Día
"Lectura del Proyecto de Decreto que crea rentas para financiar las fiestas de las flores y las frutas de la ciudad de Ambato".-----
C. Presupuesto
- IV Segundo Punto del Orden del Día.
"Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, Libro Primero"
- V Clausura de la Sesión.

LR/ lvch.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTISIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 5 DE ENERO DE 1989

INDICE:

<u>CAPITULOS</u>	<u>PAGINAS</u>
I Instalación de la Sesión	
II Lectura del Orden del Día.	
<u>INTERVENCIONES:</u>	
H. Alvarez Grau	2. 3.
H. Mosquera Cornejo	3.
H. Chiriboga Mosquera	4.
III Primer Punto del Orden del Día.	
"Lectura del Proyecto de Decreto que crea rentas para financiar las fiestas de las flores y de las frutas de la ciudad de Ambato".-----	
<u>INTERVENCIONES:</u>	
H. Dahik Garzozí	4. 5.
H. Rodríguez Vicens	5.
H. Vallejo López	6.
H. Mosquera Cornejo	6. 7.
H. Medina López	8.
IV Segundo Punto del Orden del Día.	
"Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformativa al Código Civil, Libro Primero."-----	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTISIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 5 DE ENERO DE 1989

INDICE:

CAPITULOS

PAGINAS

INTERVENCIONES:

H. Medina López	9 .10 .11 .15 .22 . 23 .26 .30 .31 .---
H. Cárdenas Espinoza	11 .14 .22 .28 .---
H. Solines Coronel	11 .12 .14 .17 .18 . 20 .24 .25 .26 .27 . 29 .30 .-----
H. Dahik Garzozi	12 .13 .-----
H. Rodríguez Vicens	13 .18 .19 .-----
H. Gagliardo Valarezo	18 .-----
H. Alvarez Grau	23 .24 .25 .28 .---
H. Ruíz Enríquez	32 .-----

V Clausura de la Sesión.

En la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas y treinta minutos.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor licenciado Carlos Soto, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente sesión, concurren los siguientes honorables señores legisladores:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. Gustavo Medina López
H. Carlos Solines Coronel
H. Luis Paladines Ramírez
H. Rafael Ortiz Arevalo

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL

H. Carlos García García
H. Alcides Mosquera Cornejo
H. Antonio Ruiz Enríquez
H. Facundo Flores López
H. Jaime Aspiazu Seminario
H. José Ugarte Aguilar
H. Carlos Vallejo López

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. Antonio Rodríguez Vicens
H. Antonio Gagliardo V.
H. Vladimiro Alvarez Grau
H. Juan Cardenas Espinoza
H. Raúl Chiriboga Mosquera

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. Jorge Sánchez Armijos
H. Raúl Carrasco Zamora
H. Patricio Vivanco Riofrío
H. Alberto Dahik Garzozi

EL SENOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores diputados tomar asiento en sus respectivas curules, para constatar el quórum.-----

EL SENOR SECRETARIO.-- Señor Presidente, se encuentran en la Sala dieciséis honorables diputados, y se reúne lo presupuesto para la instalación de la sesión del Plenario.-----

I

EL SENOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas. Señor Secretario, hay alguna licencia?-----

EL SENOR SECRETARIO.- Así es, señor Presidente, la formulada por el Diputado Eloy Mueckay Bazurto, que en merced a su autorización permite la incorporación del Honorable Rafael Ortiz, quien se encuentra ya en ejercicio de sus funciones.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SENOR SECRETARIO.- Para la sesión vespertina de hoy jueves cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, es como sigue: "1.- - Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, Libro Primero.- 2.- Conocimiento y Resolución sobre el Veto Parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Faros y Boyas.- 3.- Primer debate del Proyecto de Ley que crea la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo.- 4.- Lectura del Proyecto de Decreto de Participación de los Consejos Provinciales de Azuay Cañar y Morona Santiago en los ingresos del Proyecto Hidroeléctrico Paute; y, 5.- Lectura del Proyecto de Decreto que crea rentas para financiar las Fiestas de las Flores y de las Frutas, de la inclita Ciudad de Ambato."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración. Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, el día de ayer, el Diputado Antonio Gagliardo hondamente preocupado por la situación económica que vive el país y por las decisiones que se toman en materia de reajustes de precios, ha planteado la necesidad de que comparezcan ante el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, tres ministros de Estado, para que informen al Plenario sobre la razón, sobre las justificaciones que pueden haber tenido para tomar tales decisiones. Señor Presidente, yo quiero plantear que el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, reciba a todos los miembros del Frente Económico, las decisiones en esta materia no las toma uno, dos o tres ministros, las decisiones las toma el Frente Económico integrado por cinco ministros, consecuentemente deberían concurrir y ese es mi planteamiento especial, señor Presidente, también el Ministro de Obras Públicas y el Ministro de Energía y Minas, para que como miembros del Frente Económico expliquen al Plenario y

pongan en conocimiento del país las razones que justificaron esas -
alzas. Por otra parte, el propio señor Presidente de la República,
en declaraciones hechas a la prensa nacional y a la opinión pública
ecuatoriana, manifestó: "que no hay decisión económica del Gobierno,
que no haya sido consultada y aprobada por él y que en definitiva -
todas las decisiones en esta materia las toma él directamente." Con
secuentemente, señor Presidente, planteo formalmente, que cuando de
ban concurrir al Plenario de las Comisiones, el Ministro de Indus-
trias, Comercio, Integración y Pesca; el Ministro de Finanzas y el
Ministro de Agricultura, concurren también el Ministro de Obras Pú-
blicas y el Ministro de Energía y Minas, que integran el Frente Eco-
nómico del Gobierno nacional.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Señores diputados, como este es un planteamien-
to ampliatorio que se produce en la sesión de hoy, vamos entonces a
coordinar la comparecencia de los integrantes del Frente Económico,
y me permitirán señalar después de esa coordinación la fecha oportu-
na, para que ellos puedan concurrir al llamado del Congreso Nacional
que lo hace por intermedio del Plenario de las Comisiones Legislati-
vas, y yo comunicaré oportunamente así mismo a los señores diputados
la fecha en que ellos van a concurrir, porque se ha modificado la -
propuesta que se hizo el día de ayer. Diputado Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA CORNEJO.- Señor Presidente, compañeros legisladores:
En el Orden del Día de esta tarde, se ha hecho constar en el quinto
punto, el tratamiento sobre un Proyecto de Ley que crea rentas para
la realización de la fiesta de la fruta y de las flores, de la ciu-
dad de Ambato. Por tratarse de un asunto de especial importancia -
para mi provincia, señor Presidente, querría pedir la benevolencia
de usted, en el sentido de que se lo ponga en el primer lugar del -
Orden del Día, por tratarse de un proyecto sumamente pequeño que -
nos va a distraer entiendo yo, apenas unos cinco a diez minutos, se
trata de un sólo artículo, por lo demás es demasiado conocido que -
para Tungurahua, para Ambato expresamente reviste muchísima impor-
tancia la creación de este decreto. Así que yo pediría de favor, -
que nos ayuden para que este decreto sea evacuado en el menor tiem-
po posible, poniéndole en el primer punto del Orden del Día. Gra-
cias.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sí, efectivamente se trata de un proyecto muy
corto como ustedes conocen señores diputados, se trata también de -
la lectura del proyecto, podríamos atender la petición del señor Di

putado Mosquera, los señores diputados que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Se ha aceptado su propuesta modificatoria Diputado Mosquera y vamos a proceder de esa manera. Diputado Chiriboga.-----

EL H. CHIRIBOGA MOSQUERA.- Señor Presidente y señores legisladores: Dada la situación por la que atraviesa la Provincia de Esmeraldas, particularmente la ciudad, debido a su alto crecimiento poblacional, y estando cursando en el Congreso Nacional y listo el informe para primer debate del proyecto con el cual se declara de utilidad pública el predio San Rafael, quisiera solicitar al Plenario de las Comisiones, se considere en el tercer punto del Orden del Día, este proyecto que está listo su informe para conocimiento del Plenario para primer debate. Quisiera encarecidamente rogar a los señores legisladores, dadas las circunstancias eminentemente conflictivas y la necesidad de buscar solución al problema de la vivienda, que se de trámite a esta solicitud, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Atenderemos su petición, señor Diputado Chiriboga. Primer Punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El primer punto del Orden del Día modificado, es el siguiente: "Lectura del Proyecto de Decreto que crea rentas para financiar las fiestas de las flores y de las frutas."- Dicho proyecto en su parte resolutive consta del siguiente articulado. Artículo 1.- "Creáse el impuesto adicional del diez por ciento, sobre el valor del gravamen a los predios urbanos y rurales que cobre la municipalidad del Cantón Ambato. La recaudación de este gravamen adicional que se cobrará sobre el valor del impuesto causado a los predios urbanos y rurales, será depositado mensualmente por la Municipalidad de Ambato, en la cuenta corriente que el Comité permanente de la feria de las frutas y de las flores, abrirá en el Banco Central del Ecuador." Hasta allí, el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, nadie puede oponerse a que una ciudad como Ambato, ejemplo de pujanza en este país, ejemplo de

lo que es libre empresa, porque es una ciudad donde realmente se funciona en base a la actividad empresarial, es una ciudad que debemos emular todos los ecuatorianos, nadie puede oponerse que unas fiestas tan cultas, tengan un financiamiento estable, pero mi pregunta es: ¿El Congreso Nacional tiene que interferir con los asuntos municipales?, es o no es, el cobro de un impuesto municipal, el impuesto predial urbano es municipal, eso es motivo de una ordenanza, que los ambateños resuelvan con su iniciativa el problema de Ambato, pero creo que estamos sentando un precedente, de que el Congreso empiece a entrometerse en cada una de las administraciones municipales y eso no lo considero saludable. Mi apoyo a que Ambato tenga un financiamiento para las fiestas que han culturizado en mucho, festejos que en el país no han sido cultos como los del carnaval, en Ambato han sido siempre muy cultos, las fiestas de las flores y las frutas son un ejemplo para el país, pero creo que estamos interfiriendo ...

EL SENOR PRESIDENTE.- Observaciones, señor Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- ... con un asunto municipal. Esa es la observación, señor Presidente.

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- En primer lugar, señor Presidente, si se trata de impuesto no lo puede crear el municipio, el único organismo facultado para crear un impuesto de acuerdo con la Constitución, es el Congreso Nacional, primera rectificación, si no me equivoco, es el Artículo cincuenta y tres de la Constitución; pero sin embargo, señor Presidente, yo quisiera sugerir a la comisión, que analice el monto del gravamen que se trata de imponer, a groso modo me parece exagerado, y más aún cuando se grava, no solamente a los predios urbanos sino a los predios rurales, no sé si eventualmente las fiestas de Ambato tengan un costo tan alto como para gravar en una cantidad tan alta a los predios urbanos y rurales. En todo caso, mis observaciones concretas: la primera que se analice el monto de lo que generaría un gravamen de esta naturaleza, porque creo que es exagerado; y, en segundo lugar, que se analice la posibilidad de que sólo sea a los predios urbanos excluyendo a los predios rurales, por el momento, señor Presidente. Otra sugerencia que tal vez tendría que pensar, se ha elaborado un decreto, no sé si convenga crear mediante decreto un impuesto adicional, tal vez sería conveniente que se dicte una ley. Nada más, señor Presi

dente, por el momento.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, yo considero que es importante ir pensando en este tipo de recaudación de fondos para ciertas actividades como esta, sin embargo yo sólo quiero recordar - sin hacer ningún juicio de valor al respecto, recordar a los hono- rables legisladores, que hace poquitos días en la ley de emer- gencia aprobamos un ocho por ciento al impuesto a la renta en be- neficio de cada una de las ciudades, de las cabeceras cantonales, en los cantones de provincia, para los centros históricos o áreas del sector cultural, ya se puso un impuesto del ocho por ciento, - esto sería un incremento de otro impuesto adicional, que habría - que ver un poco como va a reaccionar la ciudadanía ante la suma - de impuestos que se están dando. Gracias, señor Presidente.----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA CORNEJO.- Sí, señor Presidente. En realidad noso- tros nos hemos visto forzados a traer este proyecto al Honorable Congreso Nacional en virtud de que la fiesta de la fruta y de las flores de la Ciudad de Ambato, adolece de recursos propios para poder seguir manteniendo la vigencia de la misma. Como primera- cosa y fundamental aspecto, yo quiero recabar el hecho de que la fiesta de la fruta no es una fiesta cualquiera, no es una gran - farra de una ciudad, se trata de un acto eminentemente cultural y una demostración de pujanza industrial y artesanal de nuestra- ciudad, fue creada a raíz del terremoto del año cuarenta y nueve, para demostrar precisamente la fe en el futuro que ha tenido es- ta ciudad y esta provincia, sin embargo se ha venido debatiendo en la más absoluta pobreza, y siempre ha estado mendigando canti- dades de dinero para poder realizar año a año, es así como el Go- bierno nacional cuando tiene dinero aporta diez millones de su- cres y luego el Consejo Provincial un millón de sucres y lo mis- mo el Concejo Municipal de Ambato, Con esas cantidades y dado - el asunto económico que vive el país en los actuales momentos en el campo inflacionario, prácticamente no se puede hacer una - fiesta a la fruta.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Observaciones, Diputado Mosquera, estamos en la lectura del proyecto ... -----

EL H. MOSQUERA CORNEJO.- en todo caso lo que yo quiero manifestar le, es que pediría que se dé lectura completa a este proyecto de ley, para que pase a la Comisión respectiva y ahí podamos nive-

lar el porcentaje que entre paréntesis no es precisamente sobre el monto de los predios, sino de gravamen que se genera por el impuesto al predio, nosotros hemos calculado que aproximadamente va a haber un rendimiento de unos veinte millones de sucres por año, que suplirían las deficiencias económicas que tenemos en los actuales momentos. La fiesta de la fruta, más o menos tiene un costo aproximado de unos cien millones de sucres por año y genera grandes ingresos a nuestra provincia, porque es una fiesta totalmente internacional como a ustedes les consta, y acarrea realmente una cantidad de turistas de todas partes del Ecuador y del extranjero. Así que yo querría hacer esta aclaración, para que se dé el proceso de la lectura integral y se lo mande a la comisión respectiva, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me permitiría hacer una insinuación a la comisión, para que buscara otra fuente alternativa de financiamiento, me parece que esta no es la más indicada, lo digo con todo comedimiento, quizá algún timbre de turismo, alguna cosa de estas o alguna participación en lo ya existente porque si no vamos a ir quizá por un camino inadecuado. De todos modos las observaciones que se han formulado, las va a recoger la comisión y vamos a tratar de aportar con nuestras ideas para buscar en todo caso fuentes de financiamiento para este propósito. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Todos los actos y contratos que se eleven a escritura pública y que se realicen en el Cantón Ambato, estarán sujetos al pago de un impuesto adicional del uno por mil sobre la cuantía de éstos. Los actos y contratos de cuantía indeterminada pagarán el tributo adicional, sobre un valor básico que represente veinte salarios mínimos vitales generales. El gravamen adicional del uno por mil será cobrado al momento del pago de los timbres fiscales y su recaudación se depositará en la cuenta corriente señalada en el inciso segundo, del Artículo primero, del presente decreto."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Simplemente les hago notar, señores diputados, que el haber aprobado la última Ley de Reformas al Código ... digamos a la Tributación del país, pues se ha eliminado esta posibilidad, de tal manera que tendríamos como observación que eliminar el artículo, porque recién acabamos de aprobar un artículo que elimina la posibilidad de los timbres fiscales. Con esa observación, siguiente artículo,

señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 3.- "Anualmente la Contraloría General del Estado fiscalizará la utilización de los fondos que se asignen en este decreto, el que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, creo que la primera parte de este artículo es innecesaria, porque por mandato de la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Contraloría está en la obligación de fiscalizar todos los fondos que corresponden a las instituciones del sector público; la segunda parte naturalmente, si debe quedar, en cuanto a la forma de vigencia de esta ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Con estas observaciones, los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando; Que, anualmente se celebra en la Ciudad de Ambato la denominada feria de las flores y de las frutas, evento que promueve el turismo nacional e internacional y que da ingresos a todas las actividades productivas y de servicios de la Provincia de Tungurahua;.- Que la realización de este evento de nivel nacional e internacional, está a cargo del Comité permanente de la feria de las frutas y las flores, organismo que carece de los recursos necesarios para cumplir con sus objetivos, razón por la cual es deber de los poderes públicos, dictar las medidas que permitan la realización de actos en los que participen los ecuatorianos de todas las condiciones económicas y sociales;.- y, En uso de las facultades constitucionales, Decreta:"-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos, señores diputados. Sin observaciones, pase el proyecto a estudio de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

IV

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El segundo punto del Orden del Día: "Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, Libro Primero." Al respecto, dicho debate se suspendió en lo correspondiente al Artículo diecisiete del proyecto, que dice lo siguiente: "En el Artículo ciento nue

ve, sustitúyese la causal onceava, por la siguiente: "El abandono voluntario e injustificado al otro cónyuge si durare más de un año ininterrumpidamente. Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, simplemente un cambio de orden gramatical, en vez de decir "si durare" poner "por más", en consecuencia la disposición quedaría: "El abandono voluntario e injustificado al otro cónyuge, por más de un año ininterrumpido".

EL SENOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta concreta del Diputado Medina, relacionada con el primer inciso de este Artículo diecisiete, en el sentido de que diga: "El abandono voluntario injustificado al otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente". Como quedaría entonces el artículo totalmente, señor Secretario, para poder someterlo a votación.-----

EL SENOR SECRETARIO.- El inciso pertinente, señor Presidente, diría lo siguiente: "El abandono voluntario e injustificado al otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados, que estén de acuerdo con el Artículo diecisiete, con la sugerencia, con la propuesta hecha por el Diputado Medina, en la forma que ha sido leída por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De diecinueve señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente, el dieciocho, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Es necesario dejar constancia de que en el Artículo ciento nueve, así mismo en lo que corresponde a la causal número doce, se aprobó en la sesión pasada la supresión de dicha causal, tendríamos el segundo inciso, señor Presidente, de la causal onceava: "Sin embargo si el abandono a que se refiere el inciso anterior hubiere durado más de tres años ...".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Hemos votado todo el artículo, señor Secretario, ya aprobamos, el artículo estábamos votando, por eso he dispuesto el siguiente artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 18.- "Derógase el Artículo ciento catorce". El Artículo ciento catorce vigente, es el siguiente: "En la liquidación de la sociedad conyugal

que se verifique a consecuencia del divorcio, el marido no tendrá parte alguna en los bienes adquiridos por la mujer como administradora de sus bienes propios que hubiere excluido anteriormente de la administración del marido".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración, el Artículo dieciocho. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, quiero llamar a la reflexión respecto de la derogatoria del Artículo ciento catorce del Código Civil, porque si bien esta disposición, la vigente, en la última parte se refiere a los bienes que hubiere excluido anteriormente, la mujer; y la institución de la exclusión de bienes terminó hace muchos años en la legislación de nuestro país, no es menos cierto que esta disposición la ciento catorce, se refiere a los bienes propios de la mujer, y es una disposición ... aquella que alude, a la exclusión de ... ya inexistente jurídicamente en nuestro país, es una disposición que protege a la mujer y lo que hace es en definitiva, excluir en la liquidación los bienes propios de la mujer. En consecuencia yo estimaría, señor Presidente, que la derogatoria del Artículo ciento catorce, sólo se refiera a las expresiones "que hubiere excluido anteriormente de la administración del marido".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Señores diputados, hay una propuesta muy concreta y suficientemente razonada por el señor Diputado Medina, en el sentido de que no se debe suprimir el Artículo ciento catorce, totalmente como consta en el proyecto, sino solamente suprimir la última parte del Artículo ciento catorce vigente, desde donde dice: "que hubiere excluido anteriormente de la administración del marido", en razón de que la exclusión de bienes es una institución derogada desde hace mucho tiempo, lo demás si debería constar, yo estoy de acuerdo con ese criterio. Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta del señor Diputado Medina, para que solamente se suprima del Artículo ciento catorce, la última parte, que dice: "que hubiere excluido anteriormente de la administración del marido", que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la propuesta del Diputado Medina, y queda entonces reformado el Artículo ciento catorce, en la forma indicada, y por consiguiente no se ha derogado en su to-

talidad como era la propuesta del proyecto. Siguiendo artículo, -
señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 19.- "Después
del Artículo ciento veintiocho, agréguese el siguiente Artículo-
innumerado.- En el caso de que exista un sólo bien social destina-
do a vivienda, el cónyuge al cual se le confie el cuidado de los -
hijos menores o incapacitados, tendrá derecho real de habitación -
mientras dure la incapacidad de los hijos, debiendo inscribirse la
providencia que lo constituye."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diecinueve. Di-
putado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con es-
ta disposición, pero pienso primero que ella está mal ubicada a -
continuación del Artículo ciento veintiocho, porque ésta disposi-
ción debería tomarse en cuenta en el párrafo relativo a la diso-
lución de la sociedad conyugal, primera observación o primer plan-
teamiento. Consecuentemente, si ustedes me perdonan, el Código Ci-
vil plantearía la reubicación de este artículo en el sentido de -
que esté, luego del Artículo ciento noventa y cuatro, del Código -
Civil, el párrafo sexto se refiere precisamente a la disolución
de la sociedad conyugal y es una norma que se refiere precisamente
a eso, en primer lugar; y, en segundo lugar que se diga "tendrá -
derecho real de uso y habitación", porque así se llama este dere-
cho real en el Código Civil, "derecho de uso y habitación", esos -
dos planteamientos los haría, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, en el caso de divorcio,
que es la institución que estamos tratando, también se produce ...
conyugal, y esa liquidación se está arreglando con este artículo -
innumerado que se propone, sostengo que debe mantenerse tal como -
se propone en la reforma, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, la Comisión Especial de
la Mujer, el Niño y la Familia, hace una sugerencia de que se cam-
bie la palabra "incapacitado" ... me parece que la petición que -
hacen es procedente, porque existe la Ley de Protección del Minus-
válido, en donde, en esta disposición legal se explica y se especi-
fica cuál es el concepto de minusválido y si este es el término que
se usa en la ley, término jurídico adecuado, yo creo que debería -

hacerse constar ese término en esta reforma del Código Civil, en definitiva que diga: "los hijos menores o minusválidos" en vez de "los hijos menores o incapacitados". En la Ley de Protección del Minusválido, está en el Registro Oficial 301, de agosto, del ochenta y dos; y dice: "esta ley ampara a todos los minusválidos sensoriales, físicos y mentales, sea por enfermedad, accidente, alteración física, mental o adquirida, quienes gozarán de sus beneficios", en esta explicación del Artículo uno está prácticamente incluyendo a todas la personas incapacitadas por cualquiera de las razones aquí explicadas. Así mismo la comisión especial, está sugiriendo que adicionalmente a este aumento del Artículo ciento veintiocho, se incorpore otro literal que diga: "el goce del derecho de uso y habitación;" porque yo recogería la inquietud del Honorable Medina, que debería ser "uso y habitación". El gozo del derecho de uso y habitación de que se habla en el inciso anterior, elimina la posibilidad de que el otro cónyuge cohabite en el bien gravado, pudiendo el agredido solicitar amparo en su posesión. Yo creo que esta disposición, esta aclaración, es válida, señor Presidente y señores legisladores, porque en la práctica ocurre muchas veces, que no hay tranquilidad suficiente por parte del cónyuge que quiere quedarse en la casa-habitación, creyendo que tiene derecho. Y, en el caso de la mujer, se encuentra desprotegida para efectos de lograr que la autoridad competente desaloje a quien no está facultado o autorizado para cohabitar en ese bien, que por disposición de la ley, está destinado sólo al uso y habitación de la persona o del cónyuge que quede en cuidado de los menores, que en la generalidad de los casos, va a ser la madre. Entonces, yo creo que es una protección justa que se está pidiendo para la madre, en este caso. Por eso yo me permitiría, acogiendo a la petición del Honorable Gustavo Medina, recoger estas peticiones de la Comisión Especial de la Mujer, en el sentido de que se cambie la palabra de "minusválido", y se ponga este otro inciso que consta en el cuadro que todos los legisladores tienen.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Está dicho, señor Presidente, el uso es importante, porque implicaría la posibilidad no sólo de vivir, sino de arrendar; disposición, muchas veces, una mujer se queda con una casa grande, no la necesita, puede arrendarla y dar sustento a los chicos, eso es importante. Uso, debe estar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Evidentemente, señor Presidente, estoy de acuerdo con el espíritu, el sentido del artículo. Pero me parece que está muy mal redactado. Y yo sí creo, que hay que aclarar la redacción, porque de lo contrario, lo encuentro sumamente confuso. Primero, podría existir una contradicción. Porque si es menor de edad, evidentemente esa calidad la va a perder, y por tanto, termina el uso, el derecho de uso y habitación; pero hay incapacitados o hay minusválidos, que no pierden esa calidad. Por tanto, estarían determinando que el uso y habitación del bien es permanente.- Y aquí en una u otra forma, se entiende que se habla de que el hecho de ser minusválido puede concluir, puede terminar, Si es un discapacitado, señor Presidente, si como consecuencia de un accidente, ha perdido un brazo, una pierna, ese hecho no va a desaparecer nunca. De tal manera que hay que modificar la redacción. Y también no entiendo lo que quiere decir la última frase: "Debiendo inscribirse la providencia que lo constituye". Constituye qué?, no sé a que se refiera. Y repito, no doy una redacción clara, porque realmente tengo muchas dudas sobre la redacción de este artículo, que creo definitivamente que es oscuro y confuso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, me asalta otra inquietud.- Porque efectivamente, primero, hay minusválidos permanentes o incapacidades temporales; hay incapacidades permanentes que inhabilitan el trabajo, incapacidades permanentes que no inhabilitan el trabajo. Y hay entonces una gran posibilidad de cosas, y ante esa gran posibilidad, hay un hecho probabilístico muy cierto: el cónyuge fe necerá antes que esos minusválidos; y qué pasa si hay un minusválido con incapacidad permanente y además, incapacidad de trabajo. - ¿Qué pasa con el bien?, si ese bien se lo ha dejado a ese cónyuge que tenía la custodia de los hijos, por el hecho de esa inválidez. Cuál es la situación jurídica de ese bien, una vez muerto el cónyuge con el cual se ha quedado la vivienda. Yo creo que este artículo presenta una serie de problemas, que tal vez amerita un estudio y postergarlo, y después volver a él, para que se proponga otra redacción, porque estos casos que yo estoy presentando y lo que más me preocupa es, qué pasa con la muerte del cónyuge que ha tenido la custodia de los hijos minusválidos, si le van a sobrevivir con gran probabilidad los hijos, y puede haber un minusválido para siempre con incapacidad de trabajo. Y de acuerdo a la ley, supongo, - que ese bien, ante la muerte del cónyuge, ya pasa a se automática-

mente patrimonio de todos los herederos.-----
EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----
EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, lógicamente el Honorable Diputado Dahik, no es abogado, y tiene razón de exponer esas dudas, como una interrogante. Pero la ley prevé la forma cómo tiene que administrarse los bienes de los minusválidos, de los incapacitados legalmente. Lo que sucede es que en esta propuesta, hay realmente un error en cuanto a la redacción; en la última parte de la propuesta, se habla de la obligación de inscribirse la providencia que constituye esa incapacidad, que tiene que ser declarada por el juez competente. Pero así mismo es importante, señor Presidente, recoger la última parte, el último inciso de la propuesta. Y como anotó el Honorable Diputado Solines, este texto, busca eliminar una fuente permanente de conflicto, se supone que el noventa por ciento de los divorcios son contenciosos, lo que también trae como consecuencia, una actitud beligerante entre los cónyuges litigantes en este juicio; y los dos, siempre van a tratar de afechar, por decir lo menos, el dominio de uno de los bienes de que trata este artículo. Con la incorporación del último inciso de la propuesta, se conjura este peligro, y se da al artículo un sentido integral, que por un lado legisla la forma cómo tiene que distribuirse en el caso de un sólo bien, a quién le corresponde esa administración cuáles son las características de ese derecho de propiedad con uso y usufructuo, y a su vez, la forma cómo se representa a los incapacitados, sin escapar en este artículo, la legislación -- que tiene que ver con la eliminación del conflicto entre los cónyuges que en un momento dado, pueden disputar la tenencia del bien de que se trata en este artículo, señor Presidente.-----
EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----
EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, con el objeto de aclarar la inquietud del Honorable Antonio Rodríguez. Yo creo que en la parte en donde dice: "escribirse la providencia que lo constituye", que se refiere por supuesto al derecho real del uso y habitación, simplemente poner: "inscribirse la providencia que constituye dicho derecho real", y con eso se aclararía. Ahora, sobre las inquietudes que se han planteado aquí, de qué pasa, si es que fallece el cónyuge a cuyo cuidado están los menores o los minusválidos, pues es el otro cónyuge el que tiene que hacerse cargo. La ley prevé pues no, un sinnúmero de posibilidades al respecto. Lo que no hay que perder de vista, señor Presidente, es que esto es un -

simple derecho de uso y habitación, que se está dando al cónyuge a cuyo cuidado se encuentran los menores, mientras sean menores, que son incapaces. Por eso es que dice: "mientras dure la incapacidad". Porque es sólo para efectos de los menores o, de los minusválidos. Si el minusválido es permanente, pues ese derecho real será permanente mientras viva el cónyuge a cuyo cuidado está. El momento en que fallece, pues tendrá el otro cónyuge que hacerse cargo, y sino pues tiene otro; pero el derecho de propiedad de ese bien, no desaparece; desaparecería el derecho de uso y habitación, el momento en que desaparezcan estas condiciones que están aquí en la ley. Por eso yo creo que no habría razón de que se preste a confusión la redacción tal cual está, con estos dos cambios que se ha propuesto en el sentido que sean derecho de uso y habitación, y que se diga: "inscribirse la providencia que constituyó dicho derecho".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, solamente que quiero aclarar las expresiones del Diputado Cárdenas, en el sentido de que el divorcio provoca automáticamente la disolución de la sociedad conyugal; pero una vez disuelta por ésta u otras causas, procede la liquidación de la sociedad conyugal; es decir, la partición de los bienes sociales, y como tienen que partirse esos bienes sociales, he dicho, que esta disposición afecta a las disposiciones correspondientes a esa liquidación. Porque este bien único, destinado a vivienda, no puede ser materia de partición; tiene que asignarse al cónyuge a cuya custodia han quedado los hijos; esto en primer lugar. En segundo lugar, yo manifiesto efectivamente mi acuerdo, en cuanto al cambio de la palabra "incapacitados" por "minusválidos". Porque efectivamente, los menores de edad, mientras son menores, son también incapacitados; pero no todos los menores de edad, son incapacitados. Hay sordomudos, que no pueden darse a entender por escrito, para decir un ejemplo, que son incapaces absolutos. Estamos señalando simplemente un ejemplo. En consecuencia, debería referirse a los minusválidos sin límite de edad, como sería el espíritu de esta disposición. Y, finalmente, como la ley no es solamente para que lo entiendan los abogados, y claro que los abogados sí entendemos en donde tiene que inscribirse la providencia, en el respectivo Registro de la Propiedad. Yo creo que podríamos aclarar la última parte de esta disposición, diciendo: "Debiendo inscribirse en el respectivo Registro de la Propiedad la providencia que -

así lo establezca". Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Señores diputados, se han hecho varias propuestas concretas, y vamos a ir las resolviendo una por una. La primera, sobre la cual nos vamos a pronunciar, planteada por el Diputado Medina, en el sentido de que se reubique este artículo, para que vaya a continuación del Artículo ciento noventa y cuatro del Código Civil, cuando se refiere al párrafo sexto. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reubicación que se ha propuesto, para que la Secretaría pueda introducirla oportunamente, que se sirvan levantar el brazo. Es simplemente reubicación del artículo, o sea para que quede el orden mejor.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciséis señores diputados presentes, doce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobada la reubicación. Luego, se ha propuesto, señores diputados, que se cambie la expresión "incapacitados" por "minusválidos".- Los señores diputados que estén de acuerdo con el cambio de esa expresión, que se sirvan levantar el brazo, dentro del mismo artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciséis señores diputados, doce a favor.

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobada la propuesta de cambio. Luego se ha propuesto que se hable del derecho real de uso y habitación, no solamente el derecho de habitación como consta en el proyecto, sino de uso y habitación. Si los señores diputados que estén de acuerdo con introducir la expresión "uso", que se sirvan levantar el brazo, en el mismo artículo y en el mismo inciso.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciséis señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobada la propuesta. Y, finalmente, señores diputados, se ha hablado de que se aclare la parte final. Señala: "Debiendo inscribirse la providencia o sentencia que lo constituya en el Registro de la Propiedad respectivo". Los señores diputados que estén de acuerdo con esta propuesta, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciséis señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Si puede ser también en la sentencia, ponemos de divorcio, claro. Sí, por eso, el término es mucho más amplio, o sea que no le perjudica al proyecto.- Sírvase entonces leer el artículo en su totalidad, señor Secretario, cómo queda

ría con las reformas, con las propuestas que han sido aceptadas - por la Sala.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "En el caso de que - exista un sólo bien social destinado a vivienda, el cónyuge al cual se le confía el cuidado de los hijos menores o minusválidos, tendrá derecho real de uso y habitación, mientras dure la incapacidad de los hijos. Debiendo inscribirse la providencia o sentencia que lo constituye, en el Registro de la Propiedad respectiva."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo - con el texto ... Perdón un ratito. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Sí, yo había sugerido, señor Presidente, - que se acogiera el añadido de la propuesta de la Subcomisión de la Mujer, en el sentido de hacer un nuevo inciso que estaba redactado y que me había permitido leer. Si me permite leerlo, señor Presidente. A continuación diría: "El goce del derecho de uso de habitación de que se habla en el inciso anterior, elimina la posibilidad de que el otro cónyuge cohabite en el bien gravado, pudiendo - el agredido solicitar amparo en su posesión."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Efectivamente, me perdona, no había recorda- do oportunamente la sugerencia de que se añada este inciso a conti- nuación del anterior que estábamos por aprobar. Los señores dipu- tados que estén de acuerdo con el inciso que leyó la Secretaría - General hace momentos, y el añadido que propone, o el nuevo inciso final que propone el Diputado Medina y que consta en el estudio he- cho por la Comisión de la Mujer, al referirse al Artículo diecinue- ve, en su parte final, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciséis señores diputados presentes, ca- torce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo en la forma co- mo fue leído por Secretaría, y con la propuesta final del Diputado Solines. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo 20, señor Presidente.- El Artículo 134 dirá: "El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad - en los derechos y deberes de ambos cónyuges.- La Disposición vigen- te: El Artículo 134.- "Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de - la vida. El marido debe protección a la mujer, y la mujer obediencia al marido, dentro de las normas de la moral y de las buenas - costumbres."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinte del Pro-

.....
vecto. Diputado Gagliardo.-----
EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, señores legisladores:-
Resulta plenamente comprensible la propuesta de la reforma en rela-
ción al segundo inciso del Artículo ciento treinta y cuatro que a-
caba de ser leído. Pero no encuentro ninguna razón, para que se -
suprima el primer inciso, no sé cuál será la motivación que anima
a quienes proponen la supresión del primer inciso: "Que los cóny-
uges estén obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamen-
te en todas las circunstancias de la vida", es una norma que debe
mantenerse en el Código Civil, señor Presidente, y así lo propongo,
de que no se suprima el primer inciso del Artículo ciento treinta
y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente, estoy totalmente de a-
cuerdo con el planteamiento del Diputado Gagliardo, y entiendo que
ese criterio se recoge en lo propuesto por la Comisión Especial de
la Mujer, etcétera, hasta tal punto, que establece en el Artículo
ciento treinta y cuatro, dos incisos: el uno que recoge el primer
inciso del Artículo ciento treinta y cuatro, y añade en realidad -
solamente un inciso, que es el siguiente: "El matrimonio se consti-
tuye sobre la base de igualdad en los derechos y deberes de ambos
cónyuges". En realidad, lo que debería decir la propuesta es, que
el inciso segundo del Artículo ciento treinta y cuatro, se sustitu-
ye por el que acabo de leer, manteniéndose obviamente el primer -
inciso de ese artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas. Señores legisladores, -
hay una propuesta ... Perdón, Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, con el mayor respeto, la
Comisión de la Mujer, había hecho también una sugerencia, que como
no consta en el proyecto, y se está en este momento discutiendo la
sugerencia de la Comisión para efectos del Artículo veinte, yo qui-
siera también presentarla como un planteamiento personal. En los
Artículos ciento treinta, ciento treinta y dos y ciento treinta y
tres del Código Civil, se refiere al viudo o la viuda, que tenien-
do hijos ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le sugeriría, Diputado Solines, terminemos -
este artículo que estamos tratando, y luego le concedo la palabra
para que haga su planteamiento. El señor Diputado Gagliardo ha he-
cho un planteamiento muy concreto, que ha sido respaldado en el -
fondo, por el Diputado Rodríguez, en el sentido de mantener el pri-

mer inciso del Artículo ciento treinta y cuatro, y a continuación de ese primer inciso del Artículo ciento treinta y cuatro, añadir lo que consta en el Artículo veinte del Proyecto que estamos estudiando. Un momentito, Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- En realidad, en el Artículo veinte del proyecto, consta un nuevo inciso, que es el que sustituye todo el artículo, es decir, los dos incisos del actual ciento treinta y cuatro. En la propuesta de la Comisión, se conserva el inciso ciento treinta y cuatro, como segundo inciso; el primer inciso del Artículo ciento treinta y cuatro, como segundo, y el primer inciso de la propuesta, en realidad lo que hace es sustituir el inciso segundo del actual Artículo ciento treinta y cuatro. Por eso es que yo proponía, señor Presidente, que dejemos el inciso primero del Artículo ciento treinta y cuatro, sin tocar; y que simplemente establezcamos que el inciso dos del Artículo ciento treinta y cuatro dirá: "El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad en los derechos y deberes de ambos cónyuges", nada más.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Eso mismo exactamente estaba proponiendo la Sala, señor Diputado Rodríguez. De tal manera que ... Sí, exactamente.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- ... inciso, señor Presidente; es que no se añade, sino que se sustituye por el inciso segundo ...-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sí, se sustituye por este inciso...-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Es que usted dijo, se añade, se incorpora. Y realmente lo que hace es sustituirse el inciso segundo.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sí, se sustituye por este inciso del proyecto, aceptando, si es que la Sala así lo acepta, la permanencia, la vigencia del inciso primero, tal como lo propuso el Diputado Gagliardo. Como quedaría entonces el artículo, señor Secretario, con la propuesta que hizo el Diputado Gagliardo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Conforme la proposición presentada, el Artículo ciento treinta y cuatro sería del siguiente tenor: "Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad en los derechos y deberes de ambos cónyuges.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo como ha sido leído por la Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De diecisiete señores diputados presentes, -

quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente, señor -
Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 21.- El Ar-
tículo 135 dirá:"Los cónyuges fijarán la residencia ...-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Un momentito. Le había sí ofrecido la pala-
bra, antes de este artículo, y después del que aprobamos, al señor
Diputado Solines. Tiene la palabra Diputado Solines,' para su pro-
puesta.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Decía que reco-
giendo la inquietud y propuesta de la Comisión de la Mujer, el -
ciento treinta, ciento treinta y dos, ciento treinta y tres, del -
Código Civil, se refiere a la protección que da la ley a los hijos
de las viudas o los viudos, cuando uno de ellos administra, o tie-
ne la patria potestad de esos bienes de los hijos. Y digo, la ley
le protege, en el sentido de que para autorizarle que se case esa
persona, tiene que realizar actos solemnes para proteger esos bie-
nes del hijo bajo cuya patria potestad se encontraba. Pero el Có-
digo Civil sólo se refiere al viudo o la viuda. En cambio, la Sub-
comisión de la Mujer, dice que debe hacerse extensivo esta protec-
ción, no sólo al viudo o a la viuda, sino también a los hijos de -
padres solteros o divorciados, que también pueden estar con la pa-
tria potestad de los bienes de sus hijos menores, y también necesi-
tan de esa protección. ¿Cuál es el sentido del legislador, señores
legisladores?. Es, el que el menor de edad que tiene bienes pro-
pios, no corra el riesgo de que esos bienes desaparezcan por una -
mala administración del padre, una vez que se ha casado con otra -
persona. Entonces, lo que trata la ley es de proteger esos bienes
de propiedad del hijo. Entonces la propuesta de la Subcomisión de
la Mujer es, que en vez de "viudo o viuda., diga "El progenitor, -
soltero, viudo o divorciado, que tuviere hijos bajo la patria po-
testad". Entonces ahí estaríamos abarcando a todos los hijos de -
cualquiera de estas tres categorías. El ciento treinta, el ciento
treinta y dos, y el ciento treinta y tres, que se refieren a los -
mismos temas, que es sobre el mismo problema, pero que va dando las
distintas causas, y como debe ser el procedimiento de esta protec-
ción. Y por último, las sanciones, en caso de que no se cumpliera
con esto. Simplemente sería cambiar en todos los casos, en vez de
"viudo o viuda", poner: "El progenitor, soltero, viudo o divorcia-
do que tuviere hijos, etcétera. Yo hago mía esta sugerencia, señor

Presidente, porque creo que está ampliando esta protección a todos los menores; y esto es entendible el por qué. Porque nuestra legislación ha tenido varios cambios, y por ejemplo ahora la capacidad y los derechos de los hijos fuera del matrimonio, que hasta hace pocos años eran totalmente limitados, ahora tienen plena vigencia y plena igualdad. Igual pasa con relación a la patria potestad, que sólo había una institución que amparaba a los hijos legítimos, ahora amparaba a cualquiera de los hijos, sean ilegítimos, o sean legítimos. Y por eso creo que es justa la ampliación. Treinta, treinta y dos, y treinta y tres. Ciento treinta, ciento treinta y dos, y ciento treinta y tres.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta del Diputado Solines, que recoge la sugerencia de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia, para reemplazar en los Artículo ciento treinta, ciento treinta y dos, y ciento treinta y tres del Código Civil vigentes, las expresiones: "viudo o viuda" que constan en esos artículos, según la propuesta, por las siguientes: "El progenitor soltero, viudo o divorciado, que tuviere hijos bajo la patria potestad", esa es la propuesta. Los señores diputados que estén de acuerdo en reemplazar, porque ampliaría simplemente el término de la protección, eso es todo; para que no se limite solamente al viudo y a la viuda, sino también pues al progenitor soltero, al viudo y al divorciado, que tengan bajo su patria potestad hijos.- Los señores diputados que estén de acuerdo con esta modificación sugerida por el Diputado Solines, que levanten el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo, señores diputados. Y entonces pediría autorización, para que la Secretaría lo pueda introducir, antes del Artículo veinte del Proyecto que acabamos también de aprobar, porque se refiere a reformas de anteriores artículos del Código Civil. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 21.- "El Artículo 135, dirá: Los cónyuges fijarán la residencia del hogar. Los derechos y deberes que este Código establece para los cónyuges, subsistirán mientras no se disuelva el matrimonio legalmente, aunque por cualquier motivo no mantuvieren un hogar común".- La Disposición vigente, es la siguiente: "Artículo 135.- El marido tiene derecho para obligar a la mujer a vivir con él y a seguirle

donde quiera que traslade su residencia, salvo causa razonable y -
proporcionada, calificada por el juez. La mujer por su parte, tie-
ne derecho a que el marido la reciba en su casa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintiuno, seño-
res diputados. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente. Quiero plantear que de lo
que se ha leído como reforma al Artículo ciento treinta y cinco,-
se hagan dos artículos: el Artículo ciento treinta y cinco, que di-
ga lo que está en el proyecto, que se refiere a la fijación de la
residencia del hogar, esa es una materia. Pero el inciso segundo,
se refiere a otra materia, es decir a un asunto diferente, aunque
dentro de la misma materia: "Que subsistirán los derechos y debe-
res de los cónyuges mientras persista el matrimonio". Consecuen-
temente, sugiero que este segundo inciso sea un artículo que se u-
bique luego del Artículo ciento treinta y seis del Código Civil vi-
gente, que alude precisamente a los derechos y deberes recíprocos
entre los cónyuges. O puede ser un inciso más de este Artículo -
ciento treinta y seis, o un artículo que se ponga después del Artí-
culo ciento treinta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una sugerencia concreta del Diputado Me-
dina, sobre el Artículo veintiuno, en el sentido de que dividamos
este artículo. El primer inciso que está constanding en el proyecto,
quedaría como artículo. Es decir, "Los cónyuges fijarán la resi-
dencia del hogar"; y, luego sugiere que el segundo inciso del pro-
yecto, del Artículo veintiuno del proyecto, pase a formar parte -
del Artículo ciento treinta y seis, como último inciso de ese Artí-
culo ciento treinta y seis del Código Civil vigente. Diputado Cár-
denas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, es necesario expresar
un razonamiento al respecto, no hay separación en este artículo, -
hay un contexto, tal es así que en la primera parte se establece -
la posibilidad de que los cónyuges fijen la residencia del hogar,-
pero así mismo hay la posibilidad de que no se de ese acuerdo y que
los cónyuges vivan en residencias separadas, y eso es lo que reco-
ge la última parte de lo que podríamos llamar el segundo inciso. -
Por esta razón, señor Presidente, no puede haber esta separación,-
ni puede crearse un nuevo artículo en un texto propuesto que tiene
un contexto coherente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Permítame señor Presidente y señores legisladores, que fundamente el segundo planteamiento que he hecho. Me va a permitir que lea, el Artículo ciento treinta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, señor Diputado.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- "Los cónyuges deben suministrarse mutuamente lo necesario y contribuir según sus facultades al mantenimiento del hogar común.- Inciso segundo.- Cualquiera de los cónyuges estará siempre obligado a suministrar al otro el auxilio que necesite para sus acciones o defensas judiciales". Estas son disposiciones que se refieren a los derechos y obligaciones recíprocas, y lo que está estableciendo el inciso segundo de esta disposición, es de que estos derechos y obligaciones recíprocas entre cónyuges, subsistirán mientras subsista el matrimonio. Consecuentemente, en lógica jurídica por la estructura del Código Civil debe formar parte de esta disposición y no de la del Artículo treinta y cinco, que se refiere simplemente a un hecho, fijar la residencia, es un hecho. De suerte que en esta forma fundamento mi planteamiento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos planteamientos, hay dos posturas, la una sostenida por el Diputado Medina, en el sentido que ya indiqué, es decir conservar el primer inciso como artículo del proyecto, el Artículo veintiuno, y el segundo inciso incorporarlo al final del Artículo ciento treinta y seis del Código Civil vigente. El señor Diputado Cárdenas manifiesta que debería quedar el Artículo veintiuno tal cual es, porque está resolviendo un problema global, la primera parte pues se refiere a la posibilidad de la residencia en común y la segunda parte al menos, en la parte final, se refiere a la posibilidad de que no mantuvieran un hogar común, ese es el razonamiento de fondo del señor Diputado Cárdenas. Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, independientemente de los planteamientos hechos, yo quisiera anotar en primer lugar, el concepto de lo que es residencia, señor Presidente. El Código Civil, señala que una cosa es el domicilio y otra cosa es la residencia, como los señores diputados conocen, el domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella. Consecuentemente es lo que los tratadistas llaman "corpus et animus", es decir, el cuerpo físicamente, su ubicación más el ánimo de permanecer en ese lugar donde está su cuerpo, donde está su residencia. Consecuentemente, la residencia es el concepto de ubicación física donde vive una persona, aunque sea transitoriamente, el domi-

cilio es donde vive permanentemente. Por eso la terminología que se utiliza aquí en la propuesta de la comisión de que los cónyuges fijarán la residencia del hogar, creo que escapa totalmente a toda la terminología establecida en el propio Código Civil. Debería decirse, en el caso de que se resuelva por parte del Plenario, los cónyuges fijarán de común acuerdo su residencia, punto. Pero no hablar de la residencia del hogar, que es un término extrajurídico, lo del hogar, es un término que todos conocemos, que todos manejamos, pero que no debe ser incorporado como un elemento no definido por el propio Código Civil. En consecuencia yo plantearía una modificación al texto, independientemente de donde lo ubiquemos y como lo ubiquemos, que es lo que estamos discutiendo en este momento. Simplemente los cónyuges fijarán de común acuerdo su residencia común, si se quiere decir, "su residencia común", eliminando aquello de "la residencia del hogar", que no tiene sentido. Esa sería mi propuesta, señor Presidente.

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo recojo totalmente la exposición del Diputado Alvarez, pero me parece que sus argumentos más bien nos llevaban o nos encaminaban, a reformar este artículo, hablando de domicilio, porque si el domicilio es la residencia acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, lo que el legislador quiere es fijar el domicilio de los cónyuges, no la residencia, porque eso puede ser un hotel o puede ser una posada temporal, que es residencia y aquí la idea y lo que se está buscando es, que sea domicilio, o sea el sitio de permanencia, de habitación permanente es el que los cónyuges tienen que buscar de mutuo acuerdo. Por eso yo sugeriría más bien, que se ponga el término "domicilio" en este Artículo ciento treinta y cinco y diga: "Los cónyuges fijarán su domicilio o el domicilio del hogar"; capaz de que sea el definitivo y el que les mantenga. Y eso más bien tendría coherencia con la disposición que acaba de leer el Diputado Alvarez, que en el Código Civil se especifica claramente. Con relación a la segunda parte, yo sí creo que la sugerencia presentada por el Honorable Gustavo Medina, es la lógica, esta parte se refiere a los derechos y deberes de los cónyuges, lo que está en este momento legislándose y preveyéndose es los derechos y deberes de los cónyuges, qué pasa cuando no viven en un domicilio común, por cualquier circunstancia, entonces lo principal de este artículo no es

el domicilio, ni es el hecho de que estén separados, lo importante es tratar y legislar sobre los derechos y deberes de los cónyuges, y por eso yo estoy plenamente de acuerdo en que más bien vaya a continuación del Artículo ciento treinta y seis como un artículo adicional. Yo inclusive creo que debería ser parte del ciento treinta y seis, porque se refiere a los derechos y atribuciones de los cónyuges, en donde una parte se dice los derechos permanecen aún cuando el domicilio de ellos esté en distinto lugar. Por eso yo sugeriría concretamente, señor Presidente, que el ciento treinta y cinco diga: "los cónyuges fijarán el domicilio del hogar". Y, a continuación del ciento treinta y seis, diga: "Los derechos y deberes que este Código establece para los cónyuges, subsistirán mientras no se disuelva el matrimonio legalmente, aunque por cualquier motivo no mantuvieren un domicilio común."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Señores diputados, vamos a ir resolviendo propuesta por propuesta. La primera formulada por el señor Diputado Medina, en el sentido de dividir este Artículo veintiuno del Proyecto, para que el primer inciso quede constandingo como Artículo veintiuno del proyecto, y que el segundo inciso pase a ser un inciso final del Artículo ciento treinta y seis del Código Civil vigente, que habla de los deberes y derechos entre los cónyuges. Los señores diputados que estén de acuerdo con esta primera propuesta, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciséis señores diputados presentes trece a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la propuesta. Entonces, vamos a aprobar el Artículo veintiuno, consultaría al señor Diputado Alvarez, si acepta la modificatoria que sugería el señor Diputado Solines, para que en vez de hablar de residencia, se hable de domicilio de los cónyuges.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, el Diputado Solines señalaba que debería decir "Los cónyuges fijarán el domicilio del hogar". Yo considero que el ciento treinta y cinco actual, a lo que se refiere es, a que la mujer tiene que seguir al marido donde quiera que él traslade su residencia, consecuentemente alguna modificación que se haga sobre este tema, es para que no sea el marido el que impone el lugar de residencia, sino para que lo señalen de común acuerdo entre ambos cónyuges, esa es la filosofía y el objetivo de la propuesta. Lo que debemos es canalizarla técnica y apropiadamente de acuerdo con la estructura actual del Código. Consecuente

mente yo considero que debería decirse: "Los cónyuges fijarán de común acuerdo su residencia común", punto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, no ha sido aceptada la modificatoria que propone el Diputado Solines. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Me preocupa el planteamiento del Diputado Alvarez, en cuanto a que el domicilio puede ser, perdón, la disposición se refiere al hecho físico de la residencia, no propiamente al domicilio, y en eso discrepo precisamente con el Diputado Solines. La orientación o la filosofía de estas reformas se refiere al hecho físico, porque el domicilio sabemos nosotros, puede ser o político que se refiere a todo el territorio de la República o puede ser civil que se refiere a un lugar determinado, y bien vale que recordemos lo que dice, el Artículo cuarenta y ocho del Código Civil: "El lugar donde un individuo está de asiento o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determinará su domicilio civil o vecindad, y puede ocurrir que una persona ejerza la profesión para decir algo, en Ibarra, pero tenga su residencia en Quito. En consecuencia, yo pienso que debemos mantener la disposición tal como ella está concebida, con simplemente agregar algo. Claro que estamos adicionando a la terminología del Código Civil, la palabra "hogar", pero yo creo que todos entendemos, qué es el hogar, y deberíamos simplemente agregar: "Los cónyuges fijarán la residencia del hogar común".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, el Artículo ciento treinta y cinco, hablaba de, digamos el artículo vigente actualmente. "El marido tiene derecho para obligar a la mujer a vivir con él, y a seguirle donde quiera que traslade su residencia, salvo causa razonable y proporcionada, calificada por el juez". Este artículo hablaba de residencia, el Artículo cincuenta y siete del Código Civil vigente, si me permite leer, señor Presidente, dice: "Los cónyuges tendrán como domicilio originario el del lugar del matrimonio y posteriormente uno o ambos, podrán perder este domicilio y adquirir otro, de acuerdo con las reglas generales". O sea, el cincuenta y siete. Para mí lo que existía, señor Presidente, es como mucho de nuestras legislaciones los términos no se los usa en forma uniforme, muchas veces, y se habla indistintamente en unos artículos de domicilio, en otros se habla de residencia, y si nosotros estamos haciendo una reforma y aquí se ha argumentado, que me pareció a mí, argumentos absolutamente válidos y sólidos, el diferencial

entre residencia y domicilio. Y, ¿Qué es lo que estamos nosotros modificando aquí? ya no esta disposición odiosa de nuestra ley, en donde el marido era el que determinaba el lugar en donde iba a fijarse el domicilio del hogar, no era la residencia simplemente el sitio donde iban a pernoctar, sino en donde iban a vivir en forma definitiva y en forma consciente y voluntaria el marido o la mujer y a procrear sus hijos, y ese es el concepto de domicilio, y eso es lo que se quiere modificar ahora, que ya no sea el marido el que escoja eso, sino que sean los dos, de mutuo acuerdo los que fijen eso. Porque si nosotros dejáramos simplemente como residencia mi pregunta sería, y ¿quién fija de los cónyuges el domicilio?, ¿quién es el que tiene facultad para determinar realmente el domicilio?, que es como había dicho, señor Presidente, señores legisladores, es la residencia acompañada del ánimo de permanecer allí, es un término un poquito subjetivo, yo estoy de acuerdo, pero si en nuestro Código Civil, se está definiendo claramente qué es el domicilio, no veo razón para que nosotros utilicemos un término que no es el que el propio legislador la utiliza como el sitio de permanencia para poder convivir marido y mujer y familia en forma permanente y definitiva, que ese es el domicilio, yo creo que quien va a decidir eso es el marido y la mujer ahora con esta reforma, ya no como antes que era sólo el marido. Por eso yo creo, señor Presidente y señores legisladores, que deberíamos acoger, no es esta petición de nadie, es simplemente que tengamos un poco de coherencia en nuestra legislación y utilicemos los términos que el propio legislador está utilizando a lo largo del Código Civil, como es el Artículo cuarenta y cinco, como es el Artículo cincuenta y siete, que acabo de leer, y como es el artículo que leyó el Honorable Gustavo Medina hace un momento, que también se refiere al domicilio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, simplemente en el afán de orientar la discusión, me perdona Diputado Cárdenas, se ha dicho con toda razón de que la residencia y el domicilio son dos problemas distintos y así es, real y jurídicamente son dos problemas distintos por consiguiente no pretendamos resolver en una sola disposición los dos problemas, tenemos que resolverlos si es que existen en disposiciones diferentes, unas que se refieran a la residencia y otras que se refieran al domicilio. En el Artículo ciento treinta y cinco, que estamos pretendiendo reformar, el problema de la residencia está resuelto en la forma que reza ese Artículo ciento treinta y cinco, es decir cuando dispone que el marido podrá obligar a la mujer

a seguir la residencia que el marido determine, ahora con el principio de igualdad de derechos eso no puede subsistir, y entonces tenemos que resolver el problema de la residencia, es decir cómo lo resolvemos a la luz del nuevo principio de igualdad. Ya el marido no podrá fijar la residencia y obligarle a la mujer a que siga esa residencia, entonces los problemas de la residencia tienen que ser resueltos en este momento, o sea cuando nos referimos al Artículo ciento treinta y cinco. Los problemas del domicilio que no los desconozco tendrán que ser resueltos en su oportunidad, cuando tratemos las normas referentes al domicilio, que es otra cosa totalmente distinta. Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, me alegro de coincidir con su criterio, un eminente abogado y jurista, reconozco en usted. Estamos tratando de la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, lo odioso de la ley que hasta hoy está vigente, estoy reforzando su criterio, señor Presidente, que prácticamente, poco menos que arrastraba a la mujer obligándole a llevársela donde él quiera, ahora la reforma tiene que ver con la residencia, un ejemplo, señor Presidente, los diputados de provincia, residimos en Quito con nuestras mujeres, pero este no es nuestro domicilio, que es muy distinto, es un concepto jurídico totalmente diferente, que se tenga en cuenta en la discusión estos criterios jurídicos, para que no empeoremos lo que queremos mejorar. Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Muy bien, yo creo que están claros los problemas, y entonces, pediré a la Secretaría que lea la propuesta que formulara el Diputado Vladimiro Alvarez, para que la Sala se pronuncie sobre ella, al referirse al Artículo veintiuno.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 135, diría lo siguiente, conforme a la proposición del Honorable Alvarez: "Los cónyuges fijarán de común acuerdo su residencia común."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Asuntos de redacción, señor Presidente, eliminar "común" al final, porque ya decimos de común acuerdo su residencia. (punto).-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Si con esa observación, que me parece pertinente, porque sería redundante hablar de los mismos términos en una sola frase. De tal manera que sería: "Los cónyuges fijarán de común acuerdo su residencia". Lea, señor Secretario, cómo quedaría la propuesta muy claramente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Los cónyuges fijarán -

de común acuerdo su residencia."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta es la propuesta, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con esa propuesta, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince señores diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente inciso, para incorporarlo de acuerdo a la resolución inicial, al final del Artículo ciento treinta y seis del Código Civil, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El inciso añadido al Artículo 136, sería el siguiente: "Los derechos y deberes que este Código establece para los cónyuges, subsistirán mientras no se disuelva el matrimonio legalmente, aunque por cualquier motivo, no mantuvieren un hogar común."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración este inciso que se añadiría al Artículo ciento treinta y seis del Código Civil vigente. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince señores diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 22.- "El Artículo 138 dirá: "Los cónyuges tienen la administración de la sociedad conyugal, pero cualquiera de ellos podrá autorizar al otro para que realice actos relativos a la tal administración. No podrá presumirse tal autorización, sino en los casos que la ley ha previsto." El Artículo 138 vigente, es del siguiente tenor: "El marido tiene la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar a la mujer para que realice actos relativos a tal administración. No podrá presumirse la autorización del marido, sino en los casos que la ley ha previsto."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo del proyecto. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo creo que el fondo, el sentido de esta reforma, es importante, pero para mí lo grave es cómo se va a racionalizar esta administración conjunta, conjunta e individual, porque dice: "Los cónyuges tienen la administración de la sociedad conyugal, pero cualquiera de ellos podrá autorizar." Si -

es que los dos tienen la administración de los bienes, prácticamente es irrealizable e impracticable, si cualquiera de ellos puede administrar los bienes, también puede crearse gravísimos conflictos, porque como estaba prevista la legislación nuestra, no es que se le estaba quitando a la mujer el derecho, sino que se estaba dando la facultad de administración a uno de los dos, y la otra parte, para poder actuar tenía que tener la autorización de quien por ley estaba facultado a administrarlos. Entonces funcionaba, por ejemplo, se quiere enajenar un bien, no un inmueble, porque el inmueble la ley prohíbe, pero propongamos la enajenación de un bien mueble, en este momento cualquiera de los dos con esta reforma podría disponer libremente de ese bien y esto puede crear conflictos gravísimos, más bien que bastaría atentando contra la unidad del hogar y de la familia. Por eso yo creo que no estamos quitándole derechos, ni atribuciones al cónyuge, en este caso, a la mujer, cuando se mantiene la ley como está, y dice: "el marido administra en circunstancias normales, pero la mujer puede administrar en casos especiales con la autorización y el poder del marido". Yo creo que eso en nuestro medio, porque lamentablemente la ley tiene que estar dirigida y puesta al servicio de una sociedad con sus defectos y sus virtudes, y lamentablemente nuestra sociedad, todavía tiene problemas de tipo social, de tipo de comportamiento social, que no creo que podamos nosotros dar esta amplitud de comportamiento a las dos partes de la sociedad conyugal. Yo por eso, señor Presidente, creo que si aceptáramos esta reforma muy importante al Artículo ciento treinta y ocho, deberíamos tener un poco más de explicación a cómo sería realmente esta administración conjunta, porque como está prevista en la reforma, yo la veo que podría ser motivo de muchas confusiones, de malas interpretaciones, y de problemas de desaveniencia en el hogar. Y si es que no se van a hacer aclaraciones necesarias para que este artículo tenga pues real vigencia, yo creo que debería mantenerse el ciento treinta y ocho como está, que dice que: "El marido tiene la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar a la mujer para que realice actos relativos a tal administración. No podrá presumirse -dice- la autorización del marido, sino en los casos en que la ley ha previsto." Entonces, hay un ordenamiento normal del funcionamiento. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, realmente la materia de la

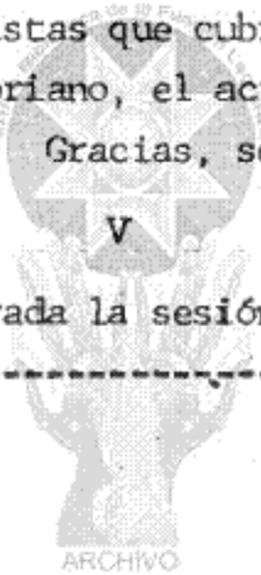
que estamos tratando es sumamente compleja, y hay que ser muy cuidadosos en ella, participo de la inquietud del Diputado Solines, en cuanto a lo impráctico que resultaría esta reforma, porque a mi juicio hay que distinguir dos aspectos: uno, actos de mera administración, de actos de disposición. Por ejemplo, administrar la sociedad conyugal, significa ir a pagar impuestos, que es un acto elemental, pero el Municipio bien podría decir mientras no venga marido y mujer, no recibo esos impuestos. Estoy poniendo un ejemplo un poco extremado, pero puede darse de conformidad con el contexto de esta disposición, de suerte que me parece a mí que más práctico puede resultar que continúe siendo el marido, el jefe de la sociedad conyugal, pero pensemos en alguna reforma, en el sentido de que el marido no pueda recurrir a actos de disposición, sobre todo cuando se trata de bienes muebles, sin el concurso de la voluntad de la mujer, para así asegurar los intereses de la mujer, porque ahora en los actos de disposición deben concurrir marido y mujer, en tratándose de bienes inmuebles, pero en tratándose de bienes muebles no concurren las dos voluntades. Consecuentemente, yo creo que hay que meditar profundamente más bien, para asegurar los intereses de la mujer, cuando se trata de actos, llamémosle administrativos de disposición, pero no en general de todo lo que se refiere a la administración de la sociedad conyugal, porque va a ser una disposición en la práctica bastante difícil de darse. Si pensamos en cualquier institución y la sociedad conyugal es una especie de persona jurídica, y toda persona jurídica generalmente tiene un representante y un administrador para facilitar precisamente la gestión. De suerte que me preocupa, señor Presidente y señores legisladores, esa disposición, y que haría el planteamiento que he señalado, que más bien pensemos en mantener el Artículo ciento treinta y ocho, creo es, si ciento treinta y ocho de la vigente y que pensemos más bien en alguna reforma, que alude a los actos de disposición de bienes, sobre todo muebles, por parte del marido y de la mujer. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, ciertamente este es uno de los artículos más complicados dentro del proyecto, por las connotaciones que tiene y por la dificultad que de hecho genera la administración en conjunto de cualquier sociedad, no solamente de la sociedad conyugal. Las inquietudes que aquí ha planteado tanto el Diputado Solines, como el Diputado Medina, son válidas, yo quisiera que

las recojamos y que trabajemos en el siguiente sentido, no podemos tampoco destruir el principio que estamos tratando de introducir aquí; es decir, la igualdad de derechos, de oportunidades del marido y de la mujer, del varón y de la mujer. Quizás si empezamos el artículo tal como está concebido; es decir reconociendo ese principio cuando decimos: "Los cónyuges tienen la administración de la sociedad conyugal", punto. Luego esto resultaría insuficiente para que pueda funcionar la administración de la sociedad conyugal; entonces les damos la facultad a los cónyuges, de escoger uno de los dos, sea el marido o la mujer de acuerdo a las conveniencias de ellos, porque puede ser que en unos casos sea conveniente que sea el varón el que administre, en otros casos puede ser que la mujer, por varias razones, les damos la facultad a ellos, les reconocemos a ellos la facultad de designarse, entre los dos pues, uno de ellos para que administre la sociedad conyugal y seguimos respetando el principio, pero como puede venir el conflicto de que no se pongan de acuerdo, porque las relaciones no son tan normales, porque estamos, tenemos que pensar no solamente en la marcha normal del matrimonio; entonces para los casos en los que no haya acuerdo y no pueda hacerse esa designación, habría que buscar un juez, algún mecanismo, para que lo haga, en sustitución del acuerdo al que tratamos de llegar con esta disposición, o sea tendríamos que considerar los tres casos creo yo y allí si habríamos resuelto el problema y habríamos respetado el principio de igualdad que pretendemos introducir en toda esta legislación. Yo quisiera que entonces, a ver si para la próxima sesión, el Diputado Medina o alguno de los señores diputados aquí presentes, pudiera traernos un artículo redactado más o menos recogiendo estas inquietudes, que puntualmente señalados sobre este artículo de la administración de la sociedad conyugal. El Diputado Solines podría ser, el Diputado Medina, los encargados de presentarnos este trabajo para la próxima sesión; entonces hasta tanto suspenderíamos este punto del Orden del Día para dar paso a otros asuntos, vamos a ir tratando en cada sesión así destinando un poco de tiempo, porque dada la complejidad del proyecto no podríamos con este pues cerrar el paso a otros proyectos que hay que irlos también tramitando, en la próxima sesión así mismo avanzaremos ya con las propuestas que nos traigan en concreto. Siguiendo punto, señor Secretario. Diputado Ruiz.-----
EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- A la Secretaría, que se constate el quórum. -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase constatar el quórum.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- En este momento se encuentran en la Sala catorce señores -
diputados, por lo tanto no existe el quórum reglamentario.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Levanto la sesión, señores diputados, encareciéndoles con-
currir a la sesión del próximo día martes, a las cuatro de la tarde y rogando a
las comisiones correspondientes, que sigan introduciendo y presentando los infor-
mes para conocimiento del Plenario, hay algunos proyectos que están tramitándose
desde hace algún tiempo y la Presidencia espera que en la próxima semana tengamos
los informes correspondientes. Gracias ahora por la asistencia señores diputados
Señores diputados hay un acto en homenaje, un acto social en homenaje a los pe-
riodistas que cubren la información parlamentaria, que ha organizado la Presiden-
cia del Congreso, muy cordialmente me permito invitarlos a todos ustedes para -
dialogar un momento con los periodistas que cubren esta información, con motivo
de ser el día del periodista ecuatoriano, el acto se realizará en el segundo pi-
so, en el Salón de los Presidentes. Gracias, señores diputados.-----

El señor Presidente declara clausurada la sesión, siendo las diecinueve horas, -
diez minutos.-----



Doctor Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Doctor Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO NACIONAL

Licenciado Carlos Soto
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL